Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1979.-Atento la insatisfacción en el cumplimien to de las prestaciones derivadas de la Orden de Compra Nº 72/79 (Licitación Pública Nº 4/79), traducidas en el defi ciente funcionamiento de ascensores ya reparados conforme a item (a) (Roque Saenz Peña 1211, Cerrito 536, Paraguay 1536, Paraná 386, Lavalle 1638 y Talcahuano 490); falta / de reparación de 3 ascensores (Cerrito 536, Talcahuano / 490 y Roque Saenz Peña 1211), a pesar del excesivo tiempo transcurrido desde la firma del contrato (febrero 1979); insuficiencia de los servicios de atención técnica y mantenimiento pactados conforme item (b), reflejados en los informes presentados por los encargados de los respectivos edificios, como en que jas vertidas por magistrados y profe sionales, intímase a la firma Ascensores Noguera S.A.C.I. e I. para que en el término de 30 días corridos, complete los trabajos de reparación integral pendientes y regulari ce el funcionamiento de los demás ascensores incluídos en la Orden de Compra 72/79, dando cumplimiento total a la / licitación correspondiente, bajo apercibimiento de rescisión (punto 5º de las condiciones generales), reservando las acciones que por los daños y perjuicios ocasionados / se pudieran intentar.

Asimismo, se le hace presente que las recepciones correspondientes se encuentran regidas por los incisos 90 y 102 del decreto ley 5720, a cuyo efecto los /

trabajos serán controlados por el profesional que el Depar tamento de Arquitectura de esta Secretaría de Superintendencia designe a tal fin.

Notifiquese con habilitación de día y hora por intermedio de Ujiería.-

FRUATOO O ČRÁVICTIO SECULTADO 1. TACLATE CUPRENA OF POST CUET LA UNACIO